



Cartagena de Indias D. T. y C., siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicado	13001-33-33-005-2014-00220-00
Demandante	Rosario Zenith Bechara Arteaga
Demandado	ESE Hospital Local de Turbaco
Asunto	Aprobación de liquidación costas
Auto Sustanciación No.	238

De conformidad con el informe secretarial que antecede se observa lo siguiente:

Mediante sentencia de fecha 12 de enero de 2017<sup>1</sup>, este Despacho concedió parcialmente las pretensiones de la demanda y en el ordinal quinto condenó en costas a la parte demandada, siendo fijadas las agencias en derecho en un total de \$441.527,5. La sentencia fue apelada por la parte demandada<sup>2</sup> y Ministerio Público. Solo el recurso de apelación de este último fue tramitado.

La apelación fue resuelta por el H. Tribunal Administrativo de Bolívar a través de la sentencia del 15 de mayo de 2020<sup>3</sup>, modificando el ordinal segundo y confirmando el resto de la sentencia recurrida. No hubo condena en costas en esa instancia.

Por secretaría, una vez en firme la decisión, se realizó liquidación de las costas a favor de la parte demandante, en la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$483.127,5)

En este punto corresponde al Despacho resolver sobre la aprobación o no de la liquidación de costas, conforme las siguientes.

## CONSIDERACIONES

En cuanto a las costas nos remitimos a la siguiente disposición del CGP:

**“ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN.** Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

<sup>1</sup> Documento 13001333300520140022000 cuaderno 1, páginas 191 y ss.

<sup>2</sup> El recurso de la demandada fue declarado desierto conforme artículo 192 CPACA.

<sup>3</sup> Documento 13001333300520140022000 cuaderno 3, páginas 29 y ss.





1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.

3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.

Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.

4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.

6. Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación y revisión o se haga a favor o en contra de un tercero, la liquidación se hará inmediatamente quede ejecutoriada la respectiva providencia o la notificación del auto de obediencia al superior, según el caso.”

Visto lo anterior se tiene que, liquidadas las costas, corresponde al Juez aprobarlas u ordenar que se rehagan, sin que medie traslado de las mismas. Revisada la liquidación practicada, se advierte que las mismas se encuentran ajustadas a derecho, por lo que el Despacho aprobará la liquidación de costas realizada por Secretaría por corresponder a lo dispuesto en este asunto así:





LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO 1ª INST.	\$441.527,5
AGENCIAS EN DERECHO 2ª INST.	N/A
GASTOS DEL DEMANDANTE	\$41.600
<b>TOTAL</b>	<b>\$483.127,5</b>

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### RESUELVE

Primero.- **APROBAR** la liquidación de costas por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$483.127,5), a favor de la parte demandante.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS.**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Maria Magdalena Garcia Bustos  
Juez Circuito  
Contencioso 005 Administrativa  
Juzgado Administrativo  
Bolívar - Cartagena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 779e5d60904532d1839d0bba166af845b245f2c781c869405590c9dc0327767b  
Documento generado en 07/09/2021 04:57:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



20210114-03